

**FARMACIA + MEDICA TIMOTES, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA RM N°. 379 211° y 162° ABOG. MARIO MOSQUERA VALENCIA, Registrador Mercantil Primero del Estado Bolivariano de Mérida (E) CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 24-A RM1MÉRIDA. Número: 8 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: FARMACIA + MEDICA TIMOTES, C.A Número de expediente: 379-45272 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.- SU DESPACHO.- Yo, GONZALO ANTONIO ASUAJE DELGADO, venezolano, mayor de edad, Abogado en ejercicio, soltero, Titular de la Cédula de Identidad N°. V-11.954.720, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el Número: 106.644, suficientemente autorizado en el Acta Constitutiva y Estatutos de la COMPAÑÍA ANÓNIMA, denominada FARMACIA + MEDICA TIMOTES, C.A, ante Usted con el debido respeto ocurro para presentar la participación dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 215 del código vigente, para que la mencionada COMPAÑÍA sea debidamente inscrita en el Registro de Comercio que lleva este Despacho. Finalmente Solicito a Usted se me expidan las correspondientes Copias Certificadas a los fines de su Publicación y sus demás trámites legales. El presentante. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA RM N°. 379 211° y 162° Municipio Libertador, 28 de Enero del Año 2022 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribire en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE LUIS RAMIREZ RAMIREZ IPSA N.: 118470, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -24-A RM1MÉRIDA. Derechos pagados BS: 200,16 Según Planilla RM N°. 37900290613, Banco N°. 22000356, 22000356 Por BS: 200,03. La identificación se efectuó así: GONZALO ANTONIO ASUAJE DELGADO, C.I: V-11.954.720. Abogado Revisor: KAREN DEXIRE PEREZ QUINTERO Registrador Mercantil Primero del Estado Bolivariano de Mérida (E) ABOG. MARIO MOSQUERA VALENCIA ESTA PÁGINA PERTENECE A: **FARMACIA + MEDICA TIMOTES, C.A** Número de expediente: 379-45272 Nosotros, FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, venezolana, Licenciada en Contaduría, titular de la cédula de identidad Nro. V-23.777.599, EZIO JESÚS PAREDES MENDEZ, venezolano, Ingeniero, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.097.837, y JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, venezolano, Licenciado en Educación, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.663.755, todos mayores de edad, solteros, comerciantes, declaramos que hemos convenido en constituir la Sociedad que bajo la forma de Compañía Anónima presentamos ante éste despacho, y se registrará conforme a las siguientes cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a la vez sirvan de Estatutos Sociales de la Compañía: PRIMERA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Art. 1.- La Compañía que se constituye por éste documento se denominará FARMACIA + MEDICA TIMOTES, C.A. Art. 2.- La Compañía tendrá como objeto principal: Importar y exportar, comprar y vender al mayor y al detal todo lo relacionado con el ramo farmacéutico; además podrá almacenar, transportar y vender productos y artículos derivados del ramo como: farmacológicos, medicamentos, misceláneos, equipos médicos y quirúrgicos, odontológicos, aparatos ortopédicos al mayor y detal, previo el cumplimiento de los permisos ante los organismos correspondientes; así mismo podrá expender productos naturales debidamente autorizados y registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, venta de cosméticos, venta de alimentos perecederos y no perecederos, formulas nutricionales, artículos de higiene personal; además podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionada con la actividad farmacéutica del ramo. Igualmente podrá transportar, distribuir y vender al mayor y detal artículos para el hogar, tocador, perfumes, mobiliario y equipos tecnológicos nuevos y usados para el ramo médico nacional e importado. De igual manera podrá manejar franquicias, concesiones y representaciones relacionadas con la industria farmacéutica y podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionada con actividades afines a la rama farmacéutica.- Art. 3.- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales, Agencias o Sucursales en otros lugares del país o en el exterior, y su domicilio fiscal estará ubicado en la siguiente dirección: Población de Timotes, calle Rangel, entre Avenida Bolívar y Guaicaipuro, local comercial S/N, Municipio Miranda del Estado Bolivariano De Mérida. Art. 4.- La duración de la Compañía será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro Mercantil, pudiéndose su liquidación cuando lo creyeren conveniente los accionistas. SEGUNDA EL CAPITAL SOCIAL. Art. 5.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), dividido en cuatro mil (4.000) acciones, con un valor de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) cada una. Art. 6.- El Capital Social ha sido suscrito en la forma siguiente: La Ciudadana FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 23.777.599, la cantidad de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), esto es, mil doscientas (1.200) acciones; el Ciudadano JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.663.755, la cantidad de SEIS MIL

BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), esto es, mil doscientas (1.200) acciones y el ciudadano EZIO JESÚS PAREDES MENDEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.097.837, la cantidad de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00), esto es, mil seiscientos (1.600) acciones.- Art. 7.- El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: La accionista FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, suscribe y paga mil doscientas (1.200) acciones de cinco bolívares (Bs 5,00) cada una, para un total de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00); JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, suscribe y paga mil doscientas (1.200) de cinco bolívares (Bs 5,00) cada una, para un total de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00) y EZIO JESÚS PAREDES MENDEZ suscribe y paga mil seiscientos (1.600) acciones de cinco bolívares (Bs 5,00) cada una, para un total de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00), capital representado en inventario, mobiliario y equipos, según consta en balance de apertura anexo. Así mismo, declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de los actos o negocios jurídicos otorgados a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados y sancionados por las leyes venezolanas y declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito.- Art. 8.- El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas y serán preferidos en la suscripción de las nuevas acciones los actuales accionistas en proporción a las que posean, por tanto, sólo se ofrecerán a terceros las acciones no suscritas por aquéllos dentro del plazo que en cada oportunidad fije la Asamblea de Accionistas.- Art. 9.- El plazo para entrar en Caja el valor de las acciones suscritas y no pagadas total o parcialmente, lo fijará en cada oportunidad la Asamblea de Accionistas mediante decisión expresa y en la cual se establecerá la forma de pago, así como el medio para hacerlo efectivo. TERCERA DE LAS ACCIONES Art. 10.- Las acciones son nominativas y no convertibles al portador, y los Títulos que las representen deberán estar firmadas por el Presidente, y cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código de Comercio.- Art. 11.- El Presidente, podrá acordar la emisión de Títulos que representen varias acciones, los cuales, en todo caso, deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.- Art. 12.- El canje de las acciones por los Títulos a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en el Libro de Accionistas.- Art. 13.- Toda cesión de acciones, sea en propiedad o en garantía, deberá anotarse en el Libro de Accionistas y al dorso de los respectivos Títulos, cuya anotación firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente. Por tanto, es convenido que la propiedad de las acciones sólo podrá ser demostrada mediante su inscripción en el Libro de Accionistas.- Art. 14.- En caso de emisión de nuevos Títulos en reemplazo de otros extraviados o deteriorados, se hará constar en el Libro de Accionistas su carácter de duplicados.- Art. 15.- El extravío o deterioro de los Títulos deberá ser participado por escrito al Presidente, quien fijará las condiciones o requisitos a cumplirse para la emisión de los nuevos Títulos. Los gastos que por cualquier motivo se ocasionen serán por cuenta del solicitante. Art. 16.- Las acciones confieren iguales derechos a los accionistas y a cada acción le corresponde un voto en las Asambleas. Por tanto, serán indivisibles con respecto a la Compañía a los fines del voto, de manera que esta no reconoce sino a un sólo propietario por cada acción.- Art. 17.- Los accionistas tienen derecho preferencial para adquirir las acciones que otros accionistas deseen enajenar, en la proporción y condiciones establecidas en el artículo 8, a cuyo efecto se considerará que los accionistas se conceden recíproca opción de compra.- CUARTA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Art. 18.- La Asamblea General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar si no se encuentra representado en ella por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social. Cuando se trate de las materias especificadas en el artículo 280 del Código de Comercio vigente.- Art. 19.- La Asamblea General de Accionistas, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, por tanto, está investida de las más amplias facultades de decisión, por lo que sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y hayan o no asistido a la reunión donde se tomaron.- Art. 20.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, siempre y cuando la representación sea participada al Presidente por escrito, mediante un documento poder autenticado, carta poder o cualquier instrumento legal que indique la designación del mandatario, con la expresión y relación de la circunstancia que imposibilita la asistencia a la asamblea. Cada accionista podrá hacerse representar por otro accionista o por un tercero de su confianza. Art. 21.- La compañía no reconocerá más de un representante por cada dueño de acción o grupo de acciones. Por ello, las que pertenezcan a una comunidad deberán ser representadas por uno sólo de los comuneros, o por un tercero, cuya designación deberá ser participada al Presidente. Art. 22.- En caso de no reunirse la Asamblea en el día fijado en la convocatoria, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se hará una nueva convocatoria, sino se celebrará la asamblea cinco días después de la convocatoria ya hecha.- Art. 23.- Las resoluciones serán tomadas en la Asamblea por el sesenta por ciento de los votos o de las acciones presentes o representadas, salvo que por este documento o por disposición expresa de la Ley se requiera una mayoría absoluta o calificada.- Art. 24.- De todo cuanto ocurriere en la Asamblea se tomará acta en un Libro especialmente destinado al efecto, debiendo contener las expresiones indicadas en el artículo 283 del Código de Comercio vigente. Antes de constituirse la Asamblea se leerá la nómina de asistentes, debiendo presentar quienes obren por representación sus respectivas credenciales, conforme a lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos.- Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria una vez al año en cualquier día del mes de febrero o marzo de cada año, previa convocatoria publicada en un periódico de circulación regional, con por lo menos cinco días de anticipación, salvo que en la misma se encuentre representado la totalidad del Capital Social con el

objeto que determina el artículo 277 del Código de Comercio vigente, en el día, hora y lugar expresados en la respectiva convocatoria. Asimismo, podrá conocer de cualquier otro asunto que importe a los intereses de la compañía, siempre que se expresen en la respectiva convocatoria.- Art. 26.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán las atribuciones siguientes: 1.- Aprobar, improbar o modificar el Balance General, así como el informe que deben presentar el Presidente, Vicepresidente y/o el Director Gerente, al finalizar cada Ejercicio Económico anual.- 2.- Nombrar el Presidente, Vicepresidente, Director Gerente.- 3.- Nombrar el Comisario Principal.- 4.- Fijar la remuneración de Presidente, Vicepresidente, Director Gerente y del Comisario.- 5.- Resolver sobre cualesquiera otros asuntos, anexos y comprendidos en la respectiva convocatoria.- Art. 27.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente en la fecha, hora y lugar para los cuales fue convocada, en cualquier mes y día de cada año, y conocerá cualquier asunto sometido a su consideración sin limitación, por ende, no habrá restricción alguna para tratar lo que interese a la compañía, conforme a los términos de la respectiva convocatoria. A este efecto, se seguirá el procedimiento indicado en los presentes estatutos.- Art. 28.- Cuando a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no asistiere el número suficiente de accionistas, no se hará una segunda convocatoria de dicha asamblea, sino la misma se pospone por el quinto día continuo, a partir, del día siguiente de la asamblea celebrada, a la misma hora fijada en la convocatoria hecha; esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, expresándose así en las actas que se levante, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos sus accionistas. No se convocará otra asamblea, para ratificar decisiones de las asambleas aquí expresadas y las decisiones serán definitivas luego de ser publicadas, por ende, no se efectuará lo establecido en el artículo 281 o cualquier otra disposición similar del Código de Comercio.- Art. 29.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada a iniciativa del Presidente, Vicepresidente y/o el Director Gerente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (1/5) parte del Capital Social.- Art. 30.- La Asamblea será presidida por el Presidente, Vicepresidente y/o el Director Gerente, quien designará un Secretario de su seno o fuera de él.- QUINTA DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Art. 31.- La dirección de la Compañía estará a cargo de un Presidente, Vicepresidente y/o el Director Gerente, quienes podrán ser accionistas o no.- Art. 32.- El Presidente, Vicepresidente y/o Director Gerente, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por la Asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria.- Art. 33.- El Presidente, Vicepresidente y/o Director Gerente podrán ser reelegidos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no sea designada la persona que haya de reemplazarlos.- Art. 34.- La Compañía será administrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Director Gerente, en forma conjunta o separada, quienes ejercen la plena representación jurídica ante cualquier ente Administrativo, Judicial, Privado o Público, siendo sus facultades las siguientes: A.- GENERALES: 1.- Representar activa y pasivamente la Compañía.- 2.- Sostener y defender sus derechos ante las autoridades y funcionarios nacionales, estatales y municipales, así como ante los particulares.- 3.- Abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión, librar cheques, letras de cambio y demás efectos de comercio, así como aceptar, endosar y protestar dichos efectos.- 4.- Nombrar y destituir los empleados y obreros de la Compañía y fijarles su remuneración.- 5.- Ejercer la suprema dirección y control de los negocios, fijando la política general y las normas que la empresa ha de seguir en sus actividades, y vigilar la contabilidad y el buen funcionamiento de la Compañía.- 6.- Fijar las normas de organización de la empresa y aprobar los reglamentos internos de la misma.- 7.- Resolver todos los asuntos relativos a la gestión diaria u ordinaria de la Compañía. Realizar auditorías de cualquier índole a los bienes, mobiliario y equipos, activos o pasivos de la empresa.- 8.- Acordar los gastos generales y fijar el presupuesto de la Compañía para cada ejercicio económico.- 9.- Dar cumplimiento a las disposiciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- 10.- Organizar, reglamentar y distribuir la Administración directa de los varios departamentos de la Empresa cuando así lo consideren oportuno, creando los cargos que estimen necesarios, con las atribuciones y remuneraciones apropiadas.- B.- NOMBRAMIENTOS: 11.- Designar factores de comercio, administradores regionales, interventores, encargados o jefes de personal, de planta o de departamento y, en general, cuantos funcionarios sean necesarios para el mejor manejo de la empresa, señalándoles sus atribuciones y determinando a quienes actuarán bajo su inmediata responsabilidad.- C.- ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS: 12.- Resolver sobre el establecimiento de oficinas, agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas.- D.- REPRESENTACIÓN: 13.- Conferir poderes para la defensa judicial o extrajudicial de la Compañía, especificando en cada caso las facultades conferidas a los apoderados.- E.- CONVOCATORIA E INFORMES: 14.- Solicitar la convocatoria de Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.- 15.- Formar cada año un estado activo y pasivo de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario.- 16.- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas los estados financieros de la Compañía, acompañando estos documentos con un informe del Comisario.- F.- RESERVAS Y DIVIDENDOS: 17.- Determinar el apartado que deba hacerse para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 262 del Código de Comercio vigente, disponer el empleo que deba darse a dicho fondo y crear otros fondos de similar naturaleza cuando las circunstancias lo requieran.- 18.- Disponer las operaciones conducentes al saneamiento del activo de la Compañía, aplicando a este objeto las reservas creadas o que eventualmente se crearen.- 19.- Indicar la fecha a partir de la cual deben hacerse efectivos los dividendos a cuenta de utilidades y el lugar de su pago.- G.- CONTRATOS: 20.- Disponer sobre la celebración de toda clase de contratos o actos, tanto de disposición como de mera administración sobre los bienes sociales y es-

pecialmente los comprendidos en el objeto social.- 21.- Disponer sobre la celebración de contratos de préstamo, arrendamientos y comodato.- 22.- Otorgar garantías prendarias, hipotecarias, fideyusorias o de anticresis.- 23.- Resolver sobre la adquisición, venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes.- 24.- Comprar y vender instrumentos financieros, tales como bonos, títulos valores, acciones, etc., tanto del sector público como del privado.- 25.- Celebrar contratos o convenios con empresas similares para el desarrollo y defensa de la Compañía en los términos y condiciones que estimen convenientes a tal fin.- H.- OTRAS ATRIBUCIONES: 26.- Superentender la contabilidad y hacer tanteos de caja cuando lo creyere conveniente. A este efecto podrá ordenar la práctica de auditorías internas o externas.- 27.- Exigir relaciones de cuenta.- 28.- Todas las demás atribuciones que les correspondan por disponerlo así el presente documento.- SEXTA DE LOS BALANCES, LOS INVENTARIOS, EL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Art. 35.- Los ejercicios económicos de la Compañía comenzarán el día primero de enero de cada año y terminarán el treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo por lo que respecta al primer ejercicio que estará comprendido entre la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Art. 36.- Al final de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se formará inventario y Balance General para determinar el estado de la Compañía y liquidar las utilidades o pérdidas del año, las cuales se repartirán proporcionalmente entre las acciones.- Art. 37.- Toda la documentación a que se refiere el artículo anterior se pasará al Comisario a los fines de su informe.- Art. 38.- Una copia del Balance General y del Informe del Comisario deberá estar a disposición de los accionistas con por lo menos cinco (05) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- Art. 39.- Se fija en un quince por ciento (15%) del monto del Capital Social la cantidad destinada a formar el fondo de reserva a que se refiere el artículo 262 del Código de Comercio vigente. A este efecto se separará de las utilidades líquidas a una cuota anual no menor del cinco por ciento (5%) hasta que el fondo alcance el monto previsto.- Art. 40.- Además de las sumas necesarias para la formación del fondo de reserva a que se refiere el artículo anterior, de las utilidades netas se descontarán las cantidades necesarias para el pago de las utilidades que corresponden a los trabajadores conforme a la Ley o por contrato y las que se hayan destinado por decisión de la Asamblea de Accionistas para la formación de otros fondos. En ningún caso se considerarán como utilidades las que no estén liquidadas y recaudadas.- PARÁGRAFO PRIMERO: De las utilidades líquidas restantes podrá disponer la Asamblea de Accionistas acordando su reparto por concepto de dividendos o su acumulación en una cuenta especial bajo la denominación de "UTILIDADES POR REPARTIR".- PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se acuerde el reparto de dividendos, el monto se hará efectivo contra la presentación de los respectivos Títulos, en la Caja de la Compañía o en el Instituto Bancario que al efecto indique el Director Administrativo. Los dividendos no cobrados no devengarán interés alguno.- SEPTIMA DEL COMISARIO. Art. 41.- La Compañía tendrá un Comisario Principal, con las atribuciones y deberes que le asigna el Código de Comercio vigente y este documento, y quien puede ser accionista o no.- Art. 42.- El Comisario Principal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, la cual le fijará su remuneración, y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.- Art. 43.- El Comisario tiene el derecho y el deber de inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía. Por tanto, podrá examinar los Libros de Contabilidad y de Actas, la correspondencia y documentos de la Compañía; deberá revisar los Balances; emitir su informe anual y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley.- OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL. Art. 44.- Ninguna persona, accionista o no, podrá tener participación en las utilidades de la Compañía por acuerdo contractual, a menos que exista autorización previa de la Asamblea de Accionistas.- Art. 45.- El Presidente, Vicepresidente y/o el Director Gerente, deberán depositar en la Caja Social de la Compañía diez (10) acciones para garantizar los actos de su gestión. Estas acciones son inalienables y se cumplirá en ellas el procedimiento previsto en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista se deberá depositar en efectivo el equivalente al precio de las acciones citadas o prestar fianza de fidelidad por igual suma.- NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Art. 46.- La asamblea designa al ciudadano EZIO JESÚS PAREDES MÉNDEZ ya identificado, como PRESIDENTE; a la ciudadana FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL ya identificada, como VICEPRESIDENTA; y al ciudadano JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA ya identificado, como DIRECTOR GERENTE y al Licenciado en contaduría pública FRANK JOSÉ LINARES Aldana venezolano, mayor de edad, inscrito en el colegio de contadores bajo el número: 113.611, titular de la cédula de identidad número V-16.652.195 domiciliado en la ciudad de Mérida y hábil para el cargo de COMISARIO, quienes duraran en sus funciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.- Art. 47.- Se autoriza suficientemente al abogado GONZALO ANTONIO ASUAJE DELGADO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Mérida y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.954.720, para que presente ésta Acta Constitutiva y suscriba los protocolos que sea menester ante el Registro correspondiente.- Todo lo no previsto en el presente instrumento se regirá por las leyes que correspondan por la materia. En Mérida a la fecha de su presentación. MUNICIPIO LIBERTADOR, 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS) GONZALO ANTONIO ASUAJE DELGADO, ABOG. MARIO MOSQUERA VALENCIA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 379.2022.1.1904 ABOG. MARIO MOSQUERA VALENCIA Registrador Mercantil Primero del Estado Bolivariano de Mérida (E)